



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2006-00119-00
DEMANDANTE: VIVIANA ESTHER JIMENEZ BARRIOS
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE GUTIERREZ CANTILLO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso. observa el despacho que, mediante escrito, la demandante, informa que, en la actualidad el demandado le renovaron el contrato en la empresa **ULTRA SAS**, por lo que solicitó se extienda el embargo que fue decretado por el Juzgado sobre el salario que devenga el demandado en esta entidad por ser su nuevo empleador. En consecuencia, el Juzgado accederá a la solicitud de extender el embargo por alimentos a la empresa **ULTRA SAS**.

Por otra parte, el Juzgado observa que la beneficiaria de la cuota de alimentos **KATHERINE ESTHER GUTIERREZ JIMENEZ** es mayor de edad (21) años, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que aporte al proceso certificado de estudios y/o acredite tener la imposibilidad de poder trabajar, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitada para subsistir de su trabajo Artículo 422 del CC, lo anterior, para efecto de determinar si persiste la obligación alimentaria en contra del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor **WILMER ENRIQUE GUTIERREZ CANTILLO** con CC No. **8.770.456**, consistente en el embargo por concepto de cuota alimentaria a favor de su hija **KATHERINE ESTHER GUTIERREZ JIMENEZ**, por la suma equivalente al 17% del salario, primas y vacaciones que devenga como empleado de la empresa **ULTRA SAS**.

SEGUNDO: Descuentos que deberán ser consignados a favor de la señora **VIVIANA ESTHER JIMENEZ BARRIOS** con CC. No. **32.753.136**, en la cuenta No. **080012033003** que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a través de formato tipo 6, los primeros cinco días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Requerir a la señora **KATHERINE ESTHER JIMENEZ BARRIOS** a fin de que aporte al proceso si es el caso, certificado de estudios y/o acredite tener la imposibilidad de poder trabajar, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitada para subsistir de su trabajo Artículo 422 del CC, lo anterior, para efecto de determinar si persiste la obligación alimentaria en contra del demandado. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 100
Fecha: 14 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
17 de junio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783d3647a8fbfdd0cbf63e33d136fe23d693b8783ae7582141f98b3fc4986580**

Documento generado en 17/06/2022 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>